



*Acuerdo de 18 de diciembre de 2012, del Claustro Universitario, por el que **se modifica el procedimiento de elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones y de la Comisión Supervisora de la Contratación Docente**, aprobada por Acuerdo de 27 de mayo de 2004, del Claustro Universitario.*

El Decreto 27/2011, de 8 de febrero, (BOA 18-2-2011) del Gobierno de Aragón modificó los Estatutos de la Universidad de Zaragoza aprobados por el Decreto 1/2004, de 13 de enero (BOA 19-1-2004). Uno de los preceptos a los que afectó la reforma a los artículos 142 y 148 que corresponde a las Comisiones de Reclamaciones y Supervisora de la Contratación Docente.

El procedimiento para la elección de los miembros de dichas Comisiones, aprobado por Acuerdo de 27 de mayo de 2004, del Claustro, fiel al mandato estatutario entonces vigente, debe ser corregido en coherencia con lo que hoy establecen los artículos 142 y 148 de los Estatutos y parece oportuno el momento de proceder a ello antes de que se proceda a su renovación.

El artículo 148.3 de los Estatutos establece que la Comisión Supervisora de la Contratación Docente estará integrada por dos profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza por cada macroárea, de los que uno, al menos, será profesor de los cuerpos docentes universitarios. Esta expresión vino a sustituir a la anterior referida a los profesores funcionarios doctores. La ocasión, por tanto, parece propicia para adecuar la regulación de las elecciones a las Comisiones de Reclamaciones y Supervisora de la Contratación Docente a la norma de rango superior.

Artículo único. *Modificación del procedimiento para la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones y Supervisora de la Contratación Docente (Acuerdo de 27 de mayo de 2004, del Claustro Universitario)*

Primero. El artículo 2.1 queda redactado como sigue:

«Cada candidato deberá ir acompañado de un suplente».

Segundo. El artículo 4.1 queda redactado como sigue:

«En la papeleta de voto se relacionarán los candidatos, ordenados según su macroárea figurando al lado de cada uno de ellos su respectivo suplente. Asimismo deberá indicarse si pertenecen o no a los cuerpos docentes universitarios».

Tercero. El artículo 4.3 queda redactado como sigue:

«Para cada macroárea, la Mesa proclamará al candidato más votado como miembro titular. Declarará como miembros suplentes de la comisión a los respectivos suplentes que acompañan a los candidatos titulares».

Cuarto. El artículo 5 queda redactado como sigue:

«La duración del mandato de los representantes elegidos y la de sus suplentes será por cuatro años y se renovará por mitades cada dos».